



Resolución No. 202-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, cuya Disposición Transitoria Segunda dispuso que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el procedimiento para la reestructuración, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito y/o inversión realizadas por las entidades del sector financiero público que se encuentren vencidas, paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 086-2015-F de 26 de junio de 2015, expidió el procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2015-0908-O de 30 de octubre de 2015, solicitó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que se reforme la resolución No. 086-2015-F, con el fin de que los proyectos cuya cartera fue adquirida por el Banco del Estado, puedan acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en consideración de los problemas que tuvieron que afrontar por el cambio de política, ya que a través del mercado inmobiliario se garantiza el acceso a la vivienda, se genera innumerables fuentes de empleo, así como también, se reactiva el mercado financiero, teniendo un beneficio exponencial social y económico con respecto a la inversión inicial;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS-, mediante oficio No. BIESS-O-GGEN-0841-2015 de 21 de octubre de 2015, puso a consideración de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un proyecto de reforma a la resolución No. 086-215-F, con el objeto de que el procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos se armonice con las necesidades y requerimientos de los negocios fiduciarios;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera;



Que el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera añade a continuación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la Disposición Transitoria Tercera que dispone las *“operaciones de crédito y/o inversión señaladas en la disposición transitoria precedente, que no hayan sido reestructuradas, refinanciadas o reactivadas en el plazo de 180 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el 5 de mayo de 2015, podrán ser reestructuradas, refinanciadas o reactivadas dentro del plazo de 150 días contados desde la publicación de la presente ley”*, y ordena que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regule el procedimiento para la aplicación de dicha disposición transitoria;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS-, en atención a la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, remitió al Viceministro Coordinador de Política Económica, a través de correo electrónico de 4 de enero de 2016, un proyecto de reforma actualizado a la resolución No. 086-2015-F para que sea puesto a consideración de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial de 28 de enero de 2016, conoció y trató el procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir el:

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS INCORPORADA POR LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación: Este procedimiento será aplicado por las entidades del sector financiero público que se encuentren activas o en procesos de liquidación.

ARTÍCULO 2.- Alcance: Este procedimiento se aplicará a las operaciones de crédito y a las inversiones efectuadas por las entidades determinadas en el artículo 1, que hayan sido realizadas de forma directa, a través de negocios fiduciarios o mediante cualquier otra modalidad que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y que no hayan concluido al 27 de abril de 2015, por las causas establecidas en la ley, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Para acogerse a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será necesario que se evidencie que los retrasos en